



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL**

REF.: Aplica multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, **“Organismo Técnico y Servicios de Capacitación SERCAP Limitada”**, RUT N° 76.148.028-6, en razón de proceso de fiscalización al curso **“Operador Grúa Horquilla y Camión Pluma”**, código Sence 1237905384, ejecutado en el marco del Programa **“Becas Fondo de Cesantía Solidario”**, año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10587-

Arica, 14 de Noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 29 de mayo de 2013, se otorga inicio a procedimiento de fiscalización en razón de la actividad de capacitación, **“Operador Grúa Horquilla y Camión Pluma”**, código Sence 1237905384, adjudicada a becarios del Programa **“Becas Fondo de Cesantía Solidario año 2013”**, mediante la resolución exenta N° 509 de fecha 17 de mayo de 2013, de esta Dirección Regional del Sence. En efecto, el curso en comento fue ejecutado con fecha de inicio el 22 de mayo de 2013 y fecha de término el 22 de junio de 2013 por parte del Organismo Técnico de Capacitación, **“Organismo Técnico y Servicios de Capacitación SERCAP Limitada”**, RUT N° 76.148.028-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Ana Arredondo Flores, C.I. N° 10.264.604-5, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna N° 892, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

2.-Que, el proceso de fiscalización de la especie, determinó la existencia de las siguientes irregularidades;

- a. Que el registro de asistencia no se encontraba al día. En específico desde el 22 al 29 de mayo, falta la nomenclatura de inasistencia de los participantes ausentes, es decir, no se consignan en el libro de clases a los beneficiarios que no asisten a clases.
- b. Que el registro de materias no se encontraba al día. El registro de contenidos no cuenta con registro alguno desde el inicio de la acción de capacitación.

3.-Que, mediante Oficio Ordinario N° 234 de fecha 11 de junio de 2013, se formulan cargos al OTEC en cuestión, respecto de los hechos específicos constatados en el marco del proceso de fiscalización.

4.-Que, el OTEC en cuestión presenta escrito de descargos mediante misiva de fecha 19 de junio de 2013, recepcionada en esta Dirección Regional con fecha 20 de junio de 2013. En efecto, el mencionado escrito fue suscrito por su representante legal, Doña Ana Arredondo Flores, quien, respecto a los hechos evidenciados en el proceso, señala sustancialmente lo siguiente:

“Que admitimos nuestro error de digitación, administración y delegar funciones al personal nuevo, al enviar el anexo 2 con la fecha equivocada y de confiar en el correcto llenado del libro de clases (...)”.

5.- Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC, de las irregularidades constatadas. Elemento constitutivo de prueba según letra a) del artículo 79 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización del mismo, entre lo que se cuenta, ejecutar la correcta manipulación del libro de clases (registro de materia y asistencia). Que el mantener el registro de materias al día, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- c) El OTEC, no cumplió con tener al día el registro de asistencia y de materias, observación no conforme a lo establecido en Resolución Exenta N° 1594, del 08 marzo de 2013 “Llama a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes a la adjudicación de 3.510 becas individuales de capacitación, en el marco del PROGRAMA BECAS DE CAPACITACIÓN FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO”, AÑO 2013, modificada por la resolución exenta N° 3641, ambas del Sence, en su Título 7 “Proceso de Postulación e Inscripción en los Cursos”, numeral 7.9 “Registro de Asistencia”, el cual señala: el **OTEC deberá** registrar la asistencia de los/as alumnos/as considerando a lo menos, la siguiente información:
 - Registro de actividades de capacitación diaria (para corroborar cantidad de horas ejecutadas)
 - Registro de Asistencia diaria

Por lo tanto, la observación detectada, constituye un incumplimiento de dicha obligación, sancionable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 N° 5, del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en concordancia con lo señalado en Resolución Exenta señalada.

6.- Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el OTEC incurrió en conductas sancionadas, en virtud de lo dispuesto en su Título 9 "Fiscalización", numeral 9.3, de la resolución exenta 1594 de fecha 08 de marzo de 2013, modificada por la resolución exenta N° 3641, el cual señala: Asimismo, en lo no previsto en los párrafos precedentes, a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley 19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones" del Decreto N° 98, de 1997 que aprueba Reglamento General de la Ley N° 19.518.

7.- Que, el informe de fiscalización Folio N° 41 de fecha 22 de julio de 2013, de esta Dirección Regional, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las facultades que me confiere el artículo 86, letra e), f) y g) de la ley citada en primer término, la Resolución Exenta N° 1594, del 08 marzo de 2013, "Llama a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes a la adjudicación de 3.510 becas individuales de capacitación, en el marco del PROGRAMA BECAS DE CAPACITACIÓN FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO", AÑO 2013, modificada por la resolución exenta N° 3641, ambas del Sence, la resolución exenta N° 1687 de fecha 13 de marzo de 2013, del Sence, que delega facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de la Contraloría General de la República sobre normas de exención del trámite de toma de razón

RESUELVO:

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación, "**Organismo Técnico y Servicios de Capacitación SERCAP Limitada**", RUT N° **76.148.028-6**, por los hechos constitutivos de infracción, señalados en el segundo considerando de esta resolución, las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de "No llevar al día el registro de asistencia", específicamente porque desde el 22 al 29 de mayo no se consignan a los beneficiarios que no asisten a clases. **Conducta sancionada en el artículo 75 N° 5, del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en concordancia con lo señalado en Resolución Exenta N° 1594, de fecha 08 de Marzo de 2013, en su Título 7 "Proceso de Postulación e Inscripción en los Cursos", numeral 7.9 "Registro de Asistencia".**

b) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de “No llevar al día el registro de materias”, específicamente porque el registro de contenidos no cuenta con registro alguno desde el inicio de la acción de capacitación. **Conducta sancionada en el artículo 75 N° 5, del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en concordancia con lo señalado en Resolución Exenta N° 1594, de fecha 08 de Marzo de 2013, en su Título 7 “Proceso de Postulación e Inscripción en los Cursos”, numeral 7.9 “Registro de Asistencia”.**

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

FMH/lam/fgb
Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, “Organismo Técnico y Servicios de Capacitación SERCAP Limitada.”
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.